

**171-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del quince de febrero de dos mil diecisiete.-

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón Osa, de la provincia de Puntarenas, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Alianza Demócrata Cristiana.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Alianza Demócrata Cristiana celebró el cinco de febrero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Osa, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Jeffrey Mauricio Ulate Barrantes, cédula de identidad 603460792, designado como delegado territorial suplente, presenta doble militancia, por estar acreditado con el partido Accesibilidad sin Exclusión, como presidente suplente y delegado territorial, en asamblea del siete de abril del dos mil trece, mediante resolución DGRE-054-DRPP-2013 de las catorce horas con treinta minutos del diez de junio del dos mil trece, en el cantón de Osa, de la provincia de Puntarenas.

Se le hace saber a la agrupación política que en virtud de que la figura de los delegados suplentes es facultativa de acuerdo al artículo 19 inciso b) del Estatuto del partido político, si a bien lo tiene se tendría completa la estructura en el cantón Osa de la provincia de Puntarenas, de lo contrario deberá presentar la carta de renuncia del señor Ulate Barrantes al partido Accesibilidad sin Exclusión, si ese es su deseo, con el recibido por parte de esa agrupación política o realizar otra asamblea cantonal para designar el cargo faltante, nombramiento que deberá cumplir con el principio de paridad de género de conformidad al artículo dos del Código Electoral y con inscripción electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/krv/mao

C: Expediente 139-2012, Partido Alianza Demócrata Cristiana

Ref: 1907-2017